



Defensoría  
del Pueblo  
República de Panamá



MUJER  
CONOCE TUS



+ DERECHOS





# MUJER

## CONOCE TUS DERECHOS



## Contenido

I. ¿Por qué se habla de derechos de las mujeres? .....	5
II. ¿Cuáles son los derechos de las mujeres? .....	6
III. ¿Qué es discriminación contra las mujeres? .....	7
IV. Violencia contra las mujeres .....	10
1. Violencia doméstica .....	12
1.1. Violentómetro .....	14
1.2. Ciclo de la violencia .....	17
2. Delitos sexuales .....	18
3. Medidas de protección .....	21
4. ¿Cuál es la ruta que siguen los procesos de violencia? .....	23
5. Femicidio .....	26
6. Algunos derechos de las víctimas .....	28
6.1. ¿Qué dice la Ley 82/2013 al respecto? .....	29
7. Algunas Políticas Públicas de Sensibilización, Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres .....	31
8. Plan de seguridad .....	35
9. Instituciones y organizaciones que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia .....	37
V. Derecho de familia: información que debes conocer .....	38

## 4 / Defensoría del Pueblo

1. Divorcio .....	38
2. Régimen económico .....	39
3. Guarda y crianza y régimen de comunicación y de visita .....	41
4. Pensión alimenticia .....	42
4.1. Pensión alimenticia prenatal .....	43
4.2. ¿Cómo es el proceso de pensión alimenticia?.....	43
4.3. Desacato .....	45
7. Paternidad responsable.....	46
VI. Otros derechos .....	49
1. Derechos laborales .....	49
1.1. Acoso sexual y/o laboral .....	50
2. Derechos políticos .....	54
3. Derechos a la salud sexual y la salud reproductiva .....	56
VII. ¿Cómo se explica la discriminación y violencia contra las mujeres? .....	57
1. Patriarcado .....	57
2. Género ≠ Sexo .....	58
3. Estereotipos sexistas .....	59
VIII. Normas sobre derechos de las mujeres y otras que debes conocer.....	60
IX. ¿Qué puede hacer la Defensoría del Pueblo por ti?.....	64

## I. ¿Por qué se habla de derechos de las mujeres?

Las mujeres a largo de la historia, han tenido que luchar para ser consideradas sujetas de los derechos humanos, pues en principio solo fueron pensados por y para los hombres.

Es así, que recordamos a Lucretia Mott y Elizabeth Cady-Stanton, que elaboraron la Declaración de los Sentimientos o Declaración de Seneca Falls, donde denunciaban la existencia de leyes que las colocaban en una posición inferior a la de los hombres; esto, 72 años después de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776), que consagraba dos principios básicos en la materia “libertad e igualdad”.

También, a Olimpia de Gouges, quien 2 años después de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), redactó la Declaración de la Mujer y la Ciudadana, denunciando que las mujeres no eran libres, ni muchos menos iguales en el ejercicio de sus derechos que los hombres.

En tiempos más recientes, luego de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se tuvo que insistir, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), en que **los derechos de las mujeres y las niñas eran parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.**

En Panamá hay muchas otras, que se organizaron y lograron avances importantes en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de las problemáticas específicas que enfrentaban. Clara González (primera abogada), luchó junto a Esther Neira de Calvo (educadora) y otras, por el derecho al voto y a ocupar cargos públicos; Marta Matamoros (modista), junto a Gumersinda Páez (docente), luchó

para la introducción en la legislación laboral, de la protección de la maternidad. Gumersinda Paez, también trabajó en la creación de guarderías infantiles, el reconocimiento de la paternidad y el matrimonio de hecho, la igualdad de salarios; solo por mencionar a algunas de ellas y sus luchas.

## II. ¿Cuáles son los derechos de las mujeres?

El Estado debe garantizar a las mujeres todos los derechos humanos contemplados en la Constitución Política y en los convenios internacionales de derechos humanos; sin distinción de nacionalidad, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, empleo o profesión, condición migratoria, de refugio, de discapacidad, condición de salud o cualquier otra.

Es decir, que entre otros, las mujeres tienen derecho:

- Al respeto de su vida
- Respeto a su integridad física y psicológica
- A la libertad y a la seguridad personal
- A no ser sometida a torturas
- A que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia
- A la igualdad de protección ante la ley y de la ley

**La Constitución Política establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional**

**Además, indica, que los derechos y garantías consagrados en la Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana**

- A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos
- A la libertad de asociación
- A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley
- A tener igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones
- A una educación en igualdad
- A información y acceso a la salud sexual y reproductiva
- A elegir libremente a su pareja y contraer matrimonio
- A tener derechos y responsabilidades en igualdad, durante el matrimonio y con ocasión de su disolución

### III. ¿Qué es discriminación contra las mujeres?

La CEDAW define la discriminación contra las mujeres, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**La CEDAW es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Panamá, mediante Ley 4/1981; es decir, que como toda ley, el Estado debe garantizar su cumplimiento**

Algunas prácticas de discriminación contra las mujeres, pueden ser:

- La carga de las labores de cuidado únicamente a las mujeres
- La solicitud de pruebas de orto o embarazo para acceder a un empleo
- La menor remuneración salarial por el mismo trabajo
- El despido por motivos de embarazo o en violación del fuero maternal
- El no tener acceso a información y servicios sobre salud sexual y reproductiva
- La prohibición injustificada de la entrada a lugares públicos por la forma de vestir o calzar
- La divulgación a través de los medios de comunicación de imágenes o ideas estereotipadas de la mujer
- El acoso sexual en cualquier ámbito
- La violencia y la trata de mujeres, así como la explotación sexual de niñas

La discriminación contra las mujeres, también puede traer consecuencias como:

- La baja participación de las mujeres como candidatas para cargos de elección popular y en puestos de toma de decisiones
- La muerte de mujeres por complicaciones en el embarazo, el parto y el post parto
- La muerte de mujeres por abortos inseguros

Para atender la discriminación histórica contra las mujeres, la CEDAW, establece que los Estados deben adoptar medidas de carácter temporal, mejor conocidas como acciones afirmativas.

Estas medidas, tienen la finalidad de acelerar la mejora de la situación de las mujeres, para lograr la igualdad sustantiva o de facto (igualdad real) con los hombres, y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de la discriminación, así como compensarlas.

Es importante señalar, que no todas las mujeres enfrentan los mismos obstáculos para el acceso y disfrute de sus derechos humanos; como consecuencia de un sistema que estructuralmente, excluye a un gran número de personas, por razones económicas, raciales, de género, entre otras.

Es decir, que las mujeres, pueden vivir múltiples discriminaciones u opresiones, que son importante reconocer, para así mismo trabajar de manera diferenciada, para hacerles accesible los derechos humanos.



#### IV. Violencia contra las mujeres

La violencia es una manifestación de la discriminación estructural contra las mujeres.

La Convención de Belém Do Pará, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado:

**La Belém Do Pará  
es la Convención  
Interamericana para  
prevenir, sancionar y  
erradicar la violencia  
contra la mujer,  
ratificada por Panamá,  
mediante Ley 12/1995**

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal.
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La Ley 82/2013 “Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer”, protege a las mujeres sin distinción de edad, tanto en el ámbito público como el privado, en el contexto de relaciones desiguales de poder frente a los hombres.

Esta Ley, entre otros aspectos, define otras formas de violencias no contempladas en legislaciones previas, como la violencia institucional, mediática, obstétrica y la política.

**La violencia institucional**, es aquella ejercida por personal al servicio del Estado, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las

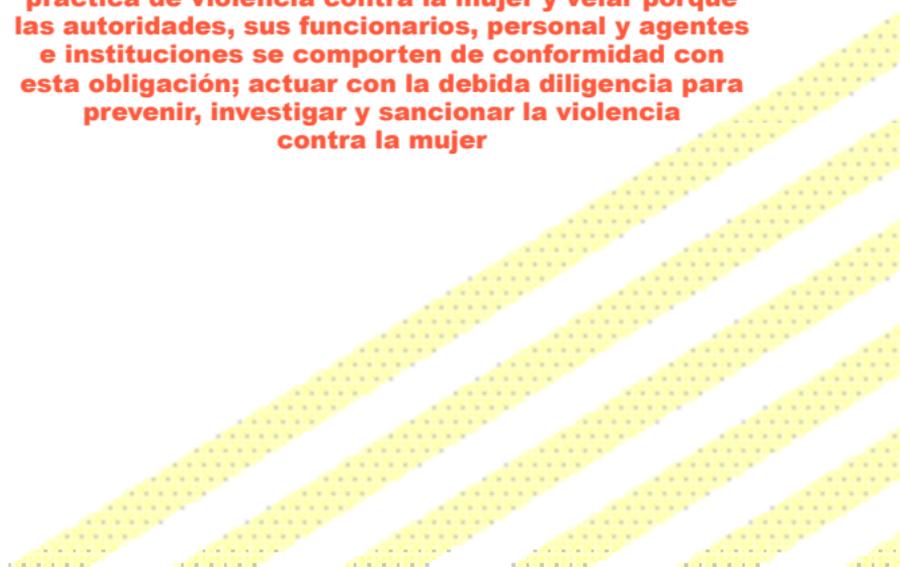
mujeres tengan acceso a políticas públicas y a los recursos para su desempeño, y ejerzan derechos.

Por su parte, **la mediática**, se refiere a la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados, a través de cualquier medio masivo de comunicación, que directa o indirectamente atenten contra la dignidad de las mujeres.

En el caso de la **violencia obstétrica**, la define como el trato abusivo, deshumanizado o humillante por parte del personal de salud, durante cualquier fase del embarazo, parto o postparto.

La **violencia política**, es la discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos públicos y a los recursos, así como a puestos de elección popular, entre otros.

**La Convención Belém Do Pará establece, que es deber de los Estados, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer**



La Ley No. 82/2013, también establece:

- Derechos para las mujeres y para sus hijas e hijos
- La creación del Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU), integrado por diversas entidades y coordinado por el Instituto Nacional de la Mujer.
- Programas de formación continua al personal de las instituciones
- La creación de Fiscalías, Juzgados y servicios policiales especializados contra la violencia hacia las mujeres
- Políticas públicas, disposiciones penales y procesales.

**No podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas para impedir la investigación penal ni como eximentes de culpabilidad para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar el delito de violencia contra las mujeres o cualquier persona. Ley 82/2013**

## 1. Violencia doméstica

Es una de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres. Se define como el empleo de la fuerza física, la violencia sexual y/o psicológica, intimidación o la persecución contra una persona, para causarle daño.

El Código Penal, señala que comete violencia doméstica quien hostigue o agrede física, psicológica o patrimonialmente a otro integrante de la familia.

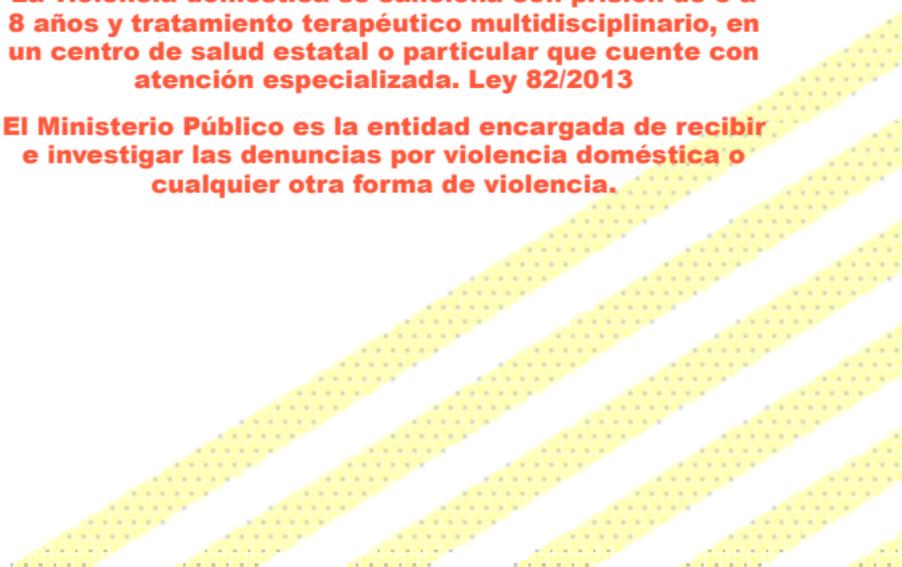
Además, en Panamá existe la Ley 38/2001 sobre Violencia Doméstica y Maltrato al niño, niña y adolescente. Esta ley es aplicable en las siguientes relaciones:

1. Matrimonios
2. Uniones de hecho
3. Relaciones de pareja que no hayan cumplido los 5 años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse
4. Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción
5. Hijos a hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia
6. Personas que hayan procreado entre sí un hijo o una hija

La ley aplica a hechos de violencia, ocurridos entre personas que hayan mantenido cualquiera de las relaciones arriba mencionadas, aun cuando las relaciones ya hubiesen finalizado al momento en que ocurrió la agresión.

**La violencia doméstica se sanciona con prisión de 5 a 8 años y tratamiento terapéutico multidisciplinario, en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada. Ley 82/2013**

**El Ministerio Público es la entidad encargada de recibir e investigar las denuncias por violencia doméstica o cualquier otra forma de violencia.**



### 1.1. Violentómetro

Es importante que se identifiquen las señales de la violencia, en las relaciones de parejas, para que se pueda en tiempo oportuno, tomar una decisión. Algunas de ellas puede ser:

- Te revisa el celular y/o correo electrónico, y te reclama por las llamadas o mensajes que recibes.
- Te dice qué ropa usar y cuál no.
- Te prohíbe salir o relacionarte con tus amigas(os), compañeras(os) de trabajo e inclusive con tu familia.
- Te llama constantemente o te manda mensajes o chats, preguntando dónde estás y con quién, inclusive en horas laborales.
- Te humilla o ridiculiza en privado o delante de otras personas.
- Te desvaloriza o desprecia por tu apariencia o condición física.
- Te culpa de todo lo malo que pasa en la casa.

**CUIDADO BUSCA  
ORIENTACIÓN**

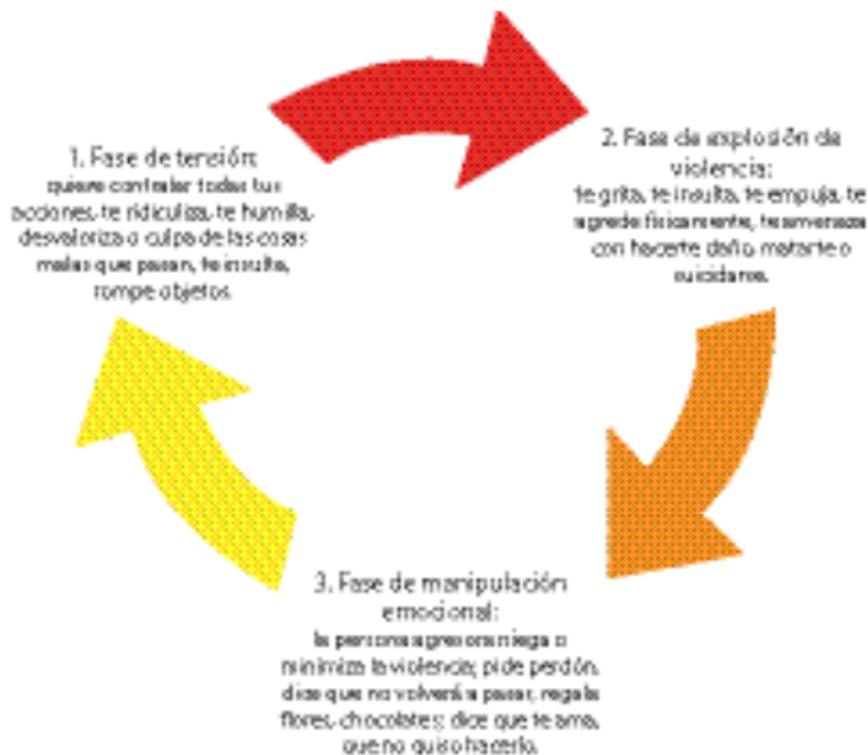
- Te insulta o te grita palabras obscenas.
- Te amenaza con quitarte a tus hijos(as) si lo denuncias.
- Te prohíbe trabajar o que administres tu propio dinero.
- No cumple con su parte en las obligaciones de alimentación y/o gastos de la casa.
- Rompe objetos de tu pertenencia o de la casa donde vives.
- Te retiene o te oculta tus documentos personales.
- Te manosea, hace caricias agresivas, sin tu consentimiento.
- Te obliga a ver pornografía y/o a tener prácticas sexuales que no te gustan.

**ALEJATE ESTÁS  
EN RIESGO**

- Te obliga a tener relaciones sexuales.
- Te prohíbe que uses métodos anticonceptivos (condón, pastillas, inyecciones).
- Se niega a utilizar el condón masculino y te obliga a sostener relaciones sexuales sin éste.
- Has contraído infecciones de transmisión sexual a causa de su infidelidad.
- Te empuja, araña, muerde y/o hala el cabello.
- Te amenaza con hacerte daño, matarte o suicidarse.
- Constantemente, te sientes atemorizada o con miedo a sus reacciones.
- Sientes que tu vida y/o la de tus hijos(as) corre peligro.

**BUSCA PROTECCIÓN  
ESTAS EN PELIGRO**

## 1.2. Ciclo de la violencia



**Es común que después de un hecho de violencia la persona agresora regrese a pedir disculpas y prometa que cambiará, y al poco tiempo se siga manifestando la violencia**

## 2. Delitos sexuales

En Panamá los principales delitos sexuales que se cometen, son la violación y el acceso sexual de personas mayores de edad, con adolescentes de edades entre 14 y 17 años; siendo en su mayoría niñas.

El Código Penal contempla, respecto a la violación, que quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal o se haga acceder carnalmente, por otra persona, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de 7 a 12 años. Esta misma pena, se le aplica a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

Esta sanción aumenta de 10 a 15 años, cuando la violación ocasione a la víctima trastorno psicológico, daño físico que produzca incapacidad superior a 30 días, si la víctima queda embarazada. Igualmente, se aplica la sanción agravada, si el agresor es pariente cercano o tutor de la víctima, ministro de

**En caso de ser víctima de violencia sexual, debes acudir inmediatamente a la sede del Ministerio Público más cercana; siendo recomendable que evites bañarte y cambiarte de ropa, pues la persona agresora puede haber dejado rastros de ADN, que servirán a las autoridades para identificarlo, investigarlo y condenarlo.**

**En el Ministerio Público te deben explicar de forma clara el procedimiento, infórmate de los derechos que mantienes, receptor la denuncia, remitirte para evaluación con personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, enviarte para atención psicológica y referirte a una instancia de salud para tu atención integral.**

culto, educador o estuviera a cargo por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal; si el hecho se comete con abuso de autoridad o confianza; cuando la violación sea perpetrada por dos o más personas o ante observadores; cuando se utilicen medios denigrantes o vejatorios.

También, el Código Penal sanciona con prisión de 12 a 18 años, aun cuando no medie violencia o intimidación, cuando el hecho se comete contra personas que tenga menos de 14 años; personas que presenten alguna enfermedad, discapacidad física o mental, o cualquier otra causa o condición, que le impida consentir o poner resistencia al acto; por abuso o autoridad del agresor, cuando la víctima se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro, en una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.

Por otro parte, también se considera violación, cuando una persona, valiéndose de una condición de ventaja, logre acceso

**Si no estás segura de interponer la denuncia o luego de presentada la misma; es necesario que acudas lo más pronto posible, a una instancia de salud, donde deben atenderte con prioridad y en un ambiente de privacidad, permitiéndote estar acompañada, si lo solicitas.**

**El personal que te atienda, debe explicarte de forma sencilla, el procedimiento para solicitar tu consentimiento.**

**Además de la evaluación médica y exámenes de laboratorio; se te debe proporcionar un tratamiento que se conoce como profilaxis post exposición (PEP, por sus siglas en inglés), que tiene la finalidad de prevenir una infección de transmisión sexual, incluyendo el VIH; y brindar la anticoncepción oral de emergencia (AOE), para prevenir un embarazo.**

**La AOE se le puede aplicar a la víctima, entre las 2 horas de producida una violación, hasta antes de las 72 horas.**

sexual con una niña o niño que haya cumplido los 14 años, pero no haya alcanzado la mayoría de edad (18 años); la sanción será de 4 a 6 años. Este delito presenta agravantes, atendiendo a la relación de la víctima con la persona agresora, si la víctima resulta embarazada o adquiere una infección de transmisión sexual; si en razón del delito abandona la escuela; o se obtuviera la relación sexual a cambio de un engaño o promesa de matrimonio con la víctima.

En el caso que la víctima resulte embarazada, producto de los delitos expuestos, en Panamá se permite la interrupción del embarazo, con el consentimiento de la mujer. Para ello, es necesario que la niña, adolescente o mujer de cualquiera edad, haya interpuesto la denuncia ante la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los 2 primeros meses de embarazo, en un centro de salud del Estado.

El Código Penal establece otros delitos, como los **actos libidinosos** (tocamientos no consentidos al cuerpo de la víctima), la **corrupción de personas menores de edad** (inducción de un niño, niña o adolescente a participar o presenciar comportamientos de naturaleza sexual), **la explotación sexual comercial** (personas que con la intención de obtener un provecho, por lo general económico, se dedique a facilitar, instigar, reclutar u organizar a otras personas, para que ofrezcan servicios sexuales), y **la pornografía infantil** (cuando a través de imágenes reales o simuladas se expone a menores de edad realizando conductas sexuales, a través de medios masivos de comunicación nacional o internacional).

También, se encuentra tipificado la **trata de personas**, cuyas víctimas son principalmente mujeres. El Código Penal establece que promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo,

para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años. Contemplado diversas agravantes, entre ellas, que la persona sea menor de edad, presente una discapacidad, sea un pariente cercano, alcanzando la pena hasta los 30 años.

### **¿Sabes qué?**

**La Ley 82/2013 señala, que en los casos de violencia sexual, la denuncia podrá ser efectuada por la mujer que la haya padecido o por tercera persona. Cuando la denuncia la efectúe un tercero se citará a la mujer para que la ratifique. La autoridad judicial competente tomará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la causa y continuará la investigación de manera oficiosa.**

### **3. Medidas de protección**

La Ley 63/2008, que adopta el Código Procesal Penal, establece diversas medidas de protección para víctimas de delito, incluyendo la violencia doméstica.

- Ordenar a la persona agresora que desaloje la casa que comparten.
- Ordenar la suspensión del permiso de portar armas a la persona agresora.

**Quien incumpla medidas de protección dictadas a favor de una mujer, dentro de un proceso penal, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año.  
Ley 82/2013**

- Ordenar la reubicación laboral o de centro educativo de la víctima, a solicitud de esta.
- Entrar en la residencia para proteger a la víctima, si hay agresiones o pedidos de auxilio.
- Autorizar a la víctima a que residas en un domicilio diferente, manteniendo la confidencialidad del mismo.
- Comunicar al Registro Público, a la Oficina de Reforma Agraria o a la autoridad correspondiente, para que impida la disposición, por cualquier título, del inmueble que constituya el domicilio familiar.
- Suspender la reglamentación de visitas a la persona agresora.
- Fijar pensión alimenticia a favor de la víctima y disponer el uso de bienes muebles que requiera para su vivienda segura y digna.
- Ordenar a la persona agresora asistir a terapias psicológicas o psiquiátricas.
- Reintegrar a la víctima al domicilio común, si ha tenido que salir de él.
- Levantar un inventario de bienes.
- Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en el domicilio común, así como ordenar su incautación.
- Prohibir a la persona agresora acercarse al domicilio, lugar de trabajo, estudio, u otro que frecuente la víctima.
- Ordenar protección policial especial a la víctima, mientras se mantengan las circunstancias de peligro.
- Ordenar la aprehensión de la persona agresora, por 48 horas.
- Ordenar a la Dirección de Migración o a la Dirección de

Pasaportes, que impida la salida de hijos(as) menores de edad si autorización.

- Suspender a la persona agresora, la guarda y crianza de los hijos(as) menores de edad.

#### **4. ¿Cuál es la ruta que siguen los procesos de violencia?**

- a. La víctima puede interponer denuncia (noticia criminal) en el Ministerio Público, donde será entrevistada para que de manera resumida, explique el lugar, fecha, hora y manera en que se dieron los hechos, y señale si había testigos o pruebas que respalden su relato.
- b. El Ministerio Público debe otorgar las medidas de protección inmediatamente y oficiar para que sean notificadas a la persona agresora, por medio de la Policía Nacional.
- c. Luego, el Ministerio Público inicia las investigaciones preliminares, sin un período de tiempo estipulado. Cuando el Ministerio Público, haya incorporado a la Carpetilla pruebas que acrediten el delito, solicitará a la Oficina Judicial del Órgano Judicial una Audiencia de Imputación de cargos.
- d. En la Audiencia de Imputación de Cargos, se pone en conocimiento a la persona agresora, de la investigación que se sigue en su contra, detallándole cada una de las pruebas que fueron obtenidas en la investigación preliminar. En esa audiencia, el Juez o Jueza de Garantías, le preguntará a la persona investigada si entendió lo manifestado por la Fiscalía y luego determinará el tiempo que durará la investigación, el cual no puede ser mayor de 6 meses.
- e. Cuando el Ministerio Público culmine las investigaciones (puede ser antes de los 6 meses), podrá solicitar al Juez o Jueza que se sobresea o que se acuse a la persona agresora, dependiendo de las pruebas incorporadas en la etapa investigativa:

- Si decide sobreseer la causa, el o la Fiscal, enviará al Juez o la Jueza esa solicitud, la cual le será puesta en conocimiento a la víctima quien puede presentar objeción. Si la víctima presenta objeción, el Jueza o Jueza tendrá que fijar fecha de audiencia para escuchar las objeciones; luego de ello, podrá ordenar el reenvío del proceso, es decir, enviar el proceso al Ministerio Público para que otro fiscal analice y de su recomendación, si se mantiene el sobreseimiento o decide acusar.
  - En caso que se decida acusar, la o el fiscal solicitará a la Oficina Judicial programe una Audiencia de Acusación, en la cual acusará a la persona imputada de los cargos y, por ende, de imputado(a) pasará a ser acusado(a). En esa misma audiencia, se presentarán las pruebas que serán evacuadas en la Audiencia de Juicio.
- f. Luego de la audiencia de acusación, se fijará una fecha para la Audiencia de Juicio, donde frente a 3 jueces(zas) se evacuarán todas las pruebas (testimoniales, periciales, documentales) y cada parte presentara sus alegatos, para que se decida si se condena o absuelve a la persona acusada.

Es importante indicar que, desde el momento de la imputación hasta la acusación, las partes podrán llegar a acuerdos tendientes a suspender el proceso y la persona investigada deberá cumplir una serie de condiciones. La Suspensión del Proceso Sujeta a Condiciones será solicitada en audiencia ante el (la) Juez de Garantías por el o la representante legal de la persona agresora en acuerdo con la fiscalía y la víctima; este acuerdo no debe ser necesariamente total con la víctima y será verificado por el (la) Juez de Garantías.

De acordarse la Suspensión del Proceso Sujeta a Condiciones, se interrumpirán de forma temporal las investigaciones, por un plazo no menor de 1 año ni superior a 3 años.

Para esto, es requisito lo siguiente:

- Que la pena presupuesta no exceda de tres años
- Que la persona agresora haya reconocido los hechos y acuerde la reparación de los daños (cubrir costos de atención médica, psicológica, daños a la propiedad, entre otros)
- Que la persona agresora sea delincuente primario, es decir, que no haya cometido otros delitos anteriormente (o no haya recibido sanciones dentro de los últimos 10 años)
- Que haya colaborado con las autoridades, presentándose a las distintas citaciones o audiencias

¿ Cuáles son las condiciones que se le pueden poner a la persona agresora?

- Residir en un lugar señalado y someterse a la vigilancia ante la autoridad que el juez o jueza determine
- Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas
- Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas
- Cumplir con los estudios completos del nivel de educación básica
- Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinado por el Juez o Jueza de Garantías
- Prestar trabajo voluntario y no retribuido a favor del Estado o de entes particulares de asistencia social, fuera de sus horarios habituales de trabajo
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si es necesario

- Permanecer en un trabajo, empleo, oficio, arte, profesión o industria o adoptarlo en el plazo que el Juez o Jueza de Garantías determine, si no tuviera medios propios de subsistencia.

Estas medidas se revocarán, cuando la persona agresora incumpla con las condiciones establecidas de forma injustificada o se le formule una nueva imputación (cargos por un nuevo delito). En este caso, el proceso continuará el trámite en la etapa de investigación que se encontraba; de cumplirse con las condiciones en el plazo establecido, la investigación será archivada tras decretarse extinguida la acción penal.

Estas condiciones no se aplicarán cuando sea una persona sancionada por delito contra la libertad e integridad sexual, en perjuicio de una persona menor de catorce años.

## 5. Femicidio

Una muerte violenta de mujer se constituye en femicidio, cuando ocurre en los siguientes contextos:

- Cuando exista una relación de pareja o hubiera intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima.
- Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
- Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

**Quien incumpla medidas de protección dictadas a favor de una mujer, dentro de un proceso penal, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año.  
Ley 82/2013**

- Cuando el autor se hubiera aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima.
- Como resultado de ritos grupales o por venganza.
- Por el menosprecio o abuso del cuerpo de la víctima, para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando esta haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.
- Para encubrir una violación.
- Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez.
- Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.

#### **Otras sanciones establecidas en la Ley 82/2013:**

- **Violencia psicológica: prisión de 5 a 8 años. Si produce daño psíquico, la pena se aumentará de una tercera a la mitad del máximo de la pena**
- **Inducción al suicidio, mediante maltrato: prisión de 12 a 15 años y tratamiento terapéutico multidisciplinario**
- **Hostigamiento, acecho o discriminación sexual: prisión de 2 a 4 años**
- **Violencia económica: prisión de 5 a 8 años**

## 6. Algunos derechos de las víctimas

### Derecho de información

- Que se le explique de forma real, sencilla y a tiempo, todo lo que se está haciendo en su caso
- Conocer la identidad, jerarquía o rango de cada autoridad – funcionario (a) que le atienda
- Obtener copia de su denuncia y de su carpetilla (expediente que contiene información de tu caso), cuando lo solicite

### Derecho de buen trato

- Que se le trate de forma respetuosa y con un lenguaje adecuado
- Que se respete su privacidad, en especial a no ser objeto de publicidad no deseada
- A no ser confrontada de forma innecesaria con la persona agresora

### Derecho de asistencia

- Ser atendida en un lugar que cumpla con las condiciones necesarias para asegurar su integridad física y emocional
- Ser asistida de forma inmediata en cualquier institución de salud, sea pública o privada, a donde acuda por lesiones físicas o psicológicas

**La Convención Belém Do Pará establece, que los Estados deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su edad, raza o condición étnica, discapacidad, si es migrante, refugiada o desplazada, está embarazada, está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por conflictos armados o de privación de su libertad**

## Derecho de acceso a las instituciones y al proceso

- Recibir atención adecuada, inmediata y urgente en el momento en que lo necesite, sin limitaciones de horario, independientemente de la autoridad que conozca del caso
- Ser escuchada por el juez(a) que lleva su caso cuando deba decidir sobre la solicitud de archivo del expediente presentada por el Ministerio Público, la suspensión condicional del proceso penal, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, o el reemplazo de penas cortas de privación de libertad a favor de la persona agresora o imputada
- Que los documentos que contiene su situación de violencia, estén claros y adecuadamente registrados, para evitar que tenga que asistir reiteradamente a los despachos que tramitan su caso.

### 6.1. ¿Qué dice la Ley 82/2013 al respecto?

- Recibir un trato humanizado y respetuoso de su integridad y del ejercicio pleno de sus derechos, evitando la revictimización
- Recibir asistencia inmediata, integral y atención multidisciplinaria especializada para ellas y sus hijos e hijas, así como apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete en el caso de que no hablen español
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica-legal gratuita, inmediata y especializada

**En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un acompañante, siempre que la mujer víctima de violencia lo solicite**

- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual; y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio
- Recibir, en el caso de mujeres con discapacidad, privadas de libertad o pertenecientes a cualquier otro grupo de personas en condiciones de especial vulnerabilidad, un trato digno e igualitario
- Recibir la reparación del daño, que comprende además de las indemnizaciones económicas, las medidas tendientes a dotarla de una reparación médica, psicológica, moral y social
- Recibir un refugio seguro, digno y gratuito para ella y su familia

**Las empresas privadas están obligadas, como parte de su responsabilidad social empresarial, a facilitar a sus colaboradoras que enfrenten situaciones de violencia contra la mujer, el tiempo necesario para los trámites que garanticen su atención integral**

Además de lo indicado, la Ley 31/1998, instituye la creación de un Fondo Especial de Reparaciones, con la finalidad de proveer asistencia médica o económica inmediata, de manera parcial o total o en forma supletoria, a la víctima de lesiones corporales con menoscabo de su salud física y mental, derivadas de delitos graves o cuando la persona a cargo de la víctima haya muerto, o cuando la víctima haya quedado física o mentalmente incapacitada por causa del delito. La Ley 82/2013, señala que el pago del mismo debe hacerse en el menor tiempo posible.

También, la Ley 31/1998, establece que en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) funcionará el Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito. La Ley 82/2013 mandata que este Departamento, brinde orientación y representación legal a las mujeres víctimas de violencia, sin distinción de su situación socioeconómica.

**A través de la Resolución 259/2018, publicada en Gaceta Oficial No. 28459-B de 5 de febrero de 2018, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), introduce un programa de asistencia económica para las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas; con la finalidad que esta población pueda realizar o culminar sus estudios de educación primaria, premedia, media, técnico y licenciatura en centros oficiales y particulares del país.**

**Para acceder al programa indicado, la persona debe presentar una certificación emitida por el INAMU, donde la identifiquen como víctima.**

## **7. Algunas Políticas Públicas de Sensibilización, Prevención y Atención de la Violencia contra las mujeres**

La Ley 82/2013 establece lo siguiente:

- Municipios y áreas comarcales:
  - Incluir el tema de derechos de las mujeres, en los programas de capacitación.
  - Gestionar y crear grupos comunitarios de autoayuda para mujeres víctimas.
- Ministerio de Desarrollo Social:
  - Incorporar en los programas de combate a la pobreza y

- de protección social, componentes socioeducativos sobre derechos de las víctimas de violencia de género.
- Garantizar los recursos al INAMU para la creación y funcionamiento integral de albergues y/o centros de acogida por provincia, para mujeres víctimas de violencia.
  - Instituto Nacional de la Mujer:
    - Impulsar, orientar, coordinar, ejecutar e instrumentar las políticas y programas establecidos las leyes, para ser implementadas en los diferentes órganos del Estado a nivel nacional.
    - Actuar como ente consultivo especializado en los procesos judiciales, por violencia contra las mujeres a requerimiento de las autoridades competentes.
  - Ministerio de Salud:
    - Brindar, a través de la aplicación de protocolos interinstitucionales, atención multidisciplinaria a las mujeres víctimas de violencia, hijos, hijas y círculo familiar cercano, sean testigos o no de la violencia, y desarrollar programas para la reeducación de agresores.
    - Garantizar la presencia de profesionales, en las instituciones de salud pública de lugares apartados, que

**Las empresas privadas e instituciones públicas están obligadas a elaborar un procedimiento de quejas disciplinarias para cualquier tipo de violencia a sus colaboradoras, previsto en esta Ley, basado en un modelo proporcionado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral**

- puedan interrumpir un embarazo cuando sea necesario y cuando la mujer tenga derecho a que se le practique, con su consentimiento.
- Definir acciones y asignar recursos para iniciar inmediatamente el tratamiento antirretroviral contra el VIH/ SIDA a todas las víctimas de violación sexual y para poner a su disposición anticoncepción de emergencia, con el consentimiento informado de la víctima.
- Ministerio de Educación:
  - Velar que las instituciones educativas oficiales y particulares incorporen en todos los niveles de escolaridad, la formación al plantel docente, estudiantes y personal administrativo, en el respeto de los derechos, libertades, salud sexual y salud reproductiva, autoestima, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, como parte del currículo educativo.
  - Eliminar los contenidos sexistas en todos los textos educativos y material didáctico.
  - Desarrollar protocolos para los gabinetes psicopedagógicos en la atención de niñas, niños, adolescentes y sus madres, padres y familiares con el fin de ofrecer espacios seguros y confidenciales de desahogo, apoyo y orientación.
- Ministerio de Trabajo y Desarrollo:
  - Promover la obligación de establecer un procedimiento de quejas ágil y efectivo, así como la prevención del acoso sexual contra las mujeres en empresas y sindicatos.
  - Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencia, en particular cuando deban ausentarse, para dar cumplimiento a requerimientos

profesionales, administrativos o emanados de decisiones judiciales.

- Multar a quien incumpla las disposiciones en materia de discriminación o violencia en el empleo.
- Ministerio de Gobierno:
  - Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
  - Establecer, como requisito para otorgar la personería jurídica, que sus estatutos constitutivos permitan el ingreso y la participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los niveles de gestión.
- Ministerio de Seguridad Pública:
  - Crear e implementar un registro computarizado de agresores(as).
  - Establecer una unidad especializada en violencia contra las mujeres en la Policía de cada provincia y varias en el área metropolitana de Panamá.
  - Incluir en los programas de formación y a todos los niveles jerárquicos, asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial contra la violencia hacia las mujeres.
- Ministerio Público:
  - Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.
  - Consultar el registro de agresores(as) antes de decidir sobre la aplicación o no de una medida de protección, para valorar con precisión el riesgo que corre la víctima.

- Órgano Judicial:
  - Llevar un registro computarizado de agresores(as), con base en las condenas por hechos de violencia previstos en esta Ley.
  - Los juzgados podrán admitir amicus curiae de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

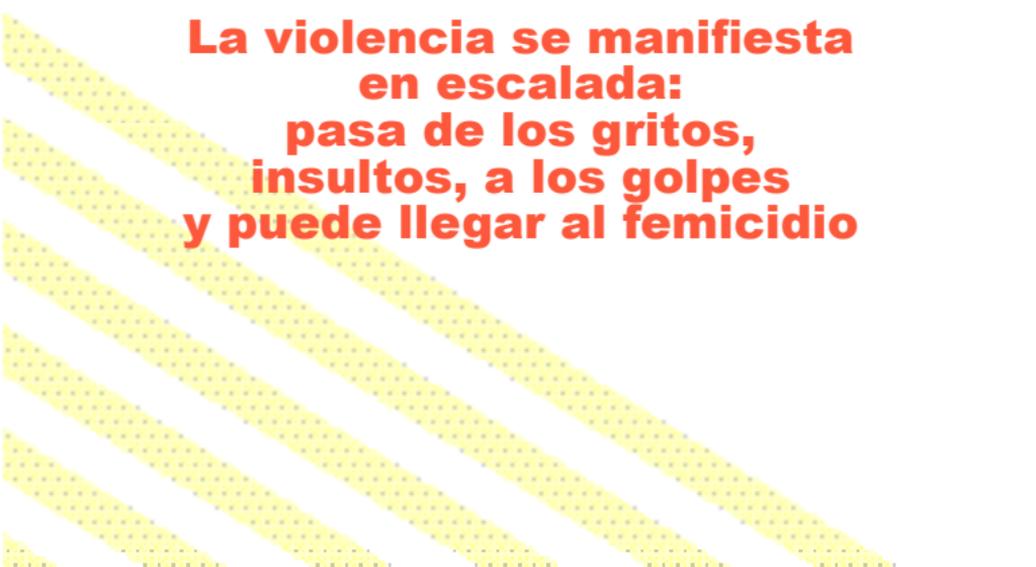
## 8. Plan de seguridad

### Si estas en una relación con manifestaciones de violencia:

- **No te aisles:** cuenta la situación a una persona de confianza, ya sea familia, amigas(os), compañeras(os) de estudio, trabajo, vecinas(os).
- **Busca información:** llama de manera anónima, si lo prefieres, o acude a cualquier sede del INAMU o la Defensoría del Pueblo, para conocer las alternativas que tienes a disposición.
- **Elabora un plan de emergencia:** memoriza (no lo escribas) el número de teléfono de la Policía Nacional o de una persona cercana, a quien puedas acudir en casos de urgencia. También, puedes organizar un maletín, con copias de documentos personales (cédula, pasaporte, fichas del seguro social, certificados de nacimiento, escrituras de la casa, contrato de alquiler) que consideres importantes, en caso que tengas que salir de forma temporal y urgente de la casa.
- **Valora el riesgo:** considera la situación en que te encuentras, no bajes la guardia y busca alternativas para preservar tu vida e integridad.

Si has terminado la relación:

- Cambia las cerraduras de la casa.
- Cambia el número de teléfono, celular.
- Evita estar sola y cambia tu rutina.
- Evita encontrarte con la persona agresora, y en caso de que tengas que hacerlo, que sea en un lugar público y nunca vayas sola.
- Si mantienes orden de alejamiento, podrías informar a personas de confianza (vecinos/as, familiares, jefe/a) y compañeros/as de trabajo) sobre la situación, para que puedan alertar a las autoridades, en caso de ser necesario.
- También, si tienes hijos(as), informa en la escuela o los lugares que frecuentan, si su padre tiene permiso o no de pasarlos a retirar y bajo que condiciones.



**La violencia se manifiesta  
en escalada:  
pasa de los gritos,  
insultos, a los golpes  
y puede llegar al femicidio**

## 9. Instituciones y organizaciones que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia

INSTITUCIÓN	SERVICIO	TELÉFONO
Defensoría del Pueblo	Oficina de atención a las víctimas del delito de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual.	020-9400
Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)	Oficina de atención legal y psico-social, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual.	506-0509 0766-30 9676 24 horas 500-8174
Centro de Orientación y Atención Integral (COA) - Ministerio de Desarrollo Social	Atención integral, psicológica y jurídica, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual.	2002-207 92 100 2002-207 92 100 2002-207 92 100
Departamento de Asesoría Legal Charutos para Víctimas de Delito - Órgano Judicial	Proporciona orientación y representación legal y psicológica a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual.	212-2996 / 212-2500
Programa de Asistencia Legal de Municipios	Atención integral, psicológica y jurídica, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual, atención a las víctimas de violencia contra la integridad física y sexual.	208-2800-961162

en el Edificio Lux, Avenida Perú, Corregimiento de Calidonia,

## **V. Derecho de familia: información que debes conocer**

### **1. Divorcio**

Es el procedimiento judicial por medio del cual se disuelve el vínculo matrimonial. Esta solicitud debe ser presentada mediante abogado(a) en el Órgano Judicial (Juzgado Seccional de Familia).

El divorcio disuelve el matrimonio y surte efectos legales desde la fecha en que se inscribe la Sentencia en la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral, pudiendo ambos cónyuges divorciados volver a casarse.

El matrimonio se disuelve por muerte, por proceso judicial (divorcio) o por nulidad.

#### **Causales de divorcio**

- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro, o de sus hijos, hijas, hijastros o hijastras;
- El trato cruel físico o psíquico si con él se hace imposible la paz y el sosiego doméstico;
- La relación sexual extramarital;
- La propuesta de uno de los cónyuges para prostituir al otro;
- El intento del marido o de la mujer de corromper o prostituir a sus hijos, hijas, hijastros o hijastras, o la complicidad en su corrupción o prostitución;
- El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio han

trascurrido por lo menos 6 meses, contados desde el día en que se originó la causal, salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de 3 meses;

- El uso habitual o injustificado de drogas o sustancias psicotrópicas;
- La embriaguez habitual;
- La separación de hecho por más de 2 años, aun cuando vivan bajo el mismo techo;

También el divorcio puede ser por mutuo consentimiento de los cónyuges, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el matrimonio tenga como mínimo 2 años de celebrado; y

Que las partes cumpla con la manifestación de voluntad y ratifiquen su deseo de divorciarse trascurrido 2 meses desde la presentación de la demanda de divorcio y antes de los 6 meses de la citada presentación.

## 2. Régimen económico

Al momento de contraer matrimonio, los futuros cónyuges de común acuerdo, pueden señalar bajo qué régimen económico quieren estar participación en las ganancias, separación de bienes o sociedad de gananciales.

El régimen económico del matrimonio será el que los cónyuges estipulen en capitulaciones matrimoniales; a falta de ellas, el régimen económico será el de participación en las ganancias.

**Los cónyuges o integrantes de una unión de hecho pueden solicitar la titulación conjunta de la tierra**

**Deben presentar dos testigos, que sean vecinos del lugar donde se ha mantenido la unión, que acrediten el carácter de singularidad y estabilidad de la misma, ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria Ley 68/2001**

- Régimen de participación en las ganancias: cada uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su pareja, durante el tiempo en que este régimen haya estado vigente. A cada cónyuge le corresponde la administración, el disfrute y la libre disposición tanto de los bienes que le pertenecían en el momento de contraer matrimonio, como de los que pueda adquirir después por cualquier título, salvo las limitaciones que en esta sección se establecen.
- Régimen de la separación de bienes: pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del matrimonio y los que después adquiriera por cualquier título. Así mismo, corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes.

Las obligaciones contraídas por cada cónyuge serán de su exclusiva responsabilidad.

Cuando no sea posible acreditar a cuál de los cónyuges pertenece algún bien o derecho, se considerará pro indiviso y corresponderá a ambos por mitad.

Régimen de sociedades gananciales: se hacen comunes para los cónyuges, por partes iguales, los bienes obtenidos a título oneroso durante el matrimonio, indistintamente por cualquiera de ellos, y los frutos, rentas e intereses que produzcan los bienes privativos y los bienes gananciales.

### **3. Guarda y crianza y régimen de comunicación y de visita<sup>1</sup>**

Es un proceso que se inicia, para que una Jueza o Juez, decida con quién estarán las niñas, niños y adolescentes; de no existir un acuerdo entre la madre y el padre, al momento de una separación.

La Guarda y Crianza es otorgada a la madre o al padre que le pueda brindar la protección y cubrir con las necesidades básicas de la niña o niño: salud, vivienda, recreación, tranquilidad física y emocional.

Este proceso debe ir acompañado de un régimen de comunicación y de visita, que consiste en el establecimiento de fechas o períodos de tiempo, además del modo y lugar para que las niñas o niños puedan ejercer el derecho de compartir con sus ambos progenitores.

La autoridad competente podrá hacer extensivo el derecho de comunicación y de visita a los ascendientes o a otros parientes de las personas menores de edad.

#### **¿Quiénes pueden solicitarlo?**

Este proceso lo pueden peticionar el padre o madre biológicos, parientes directos en orden ascendente, es decir, abuelas(os). Es importante señalar que, ante el desacuerdo de la madre y el padre o cuando estos sean considerados incapaces o inhábiles mediante resolución del Órgano Judicial o por caso de muerte, también pueden accionar el proceso de guarda y crianza otros parientes o terceras personas.

#### **¿Dónde se presentan estos procesos?**

Este procedimiento debe presentarse en forma escrita, mediante abogado(a), en el Órgano Judicial (Juzgados de Familia).

<sup>1</sup> La guarda y crianza y la reglamentación de visitas son dos procesos diferentes; sin embargo, es recomendable presentarlos de forma conjunta.

Una vez presentada la solicitud, el Juzgado debe citar a las partes en forma inmediata para la audiencia oral, que es la oportunidad o el momento para que la madre y el padre, y sus abogados(as) presenten sus consideraciones y pruebas

#### **4. Pensión alimenticia**

Es una prestación económica basada en los ingresos o las posibilidades económicas de las personas que están obligados a darlas y de las necesidades de quien o quienes los requieran.

La pensión alimenticia debe comprender lo indispensable para satisfacer las necesidades alimenticias, de atención médica y medicamentos, vestuario, habitación y servicios básicos, educación, movilización y recreación.

Además de lo antes descrito, comprenderán, si se trata de personas menores de edad, todo lo necesario para lograr su desarrollo integral y, si se trata de personas con discapacidad, todas las ayudas terapéuticas que su condición demande.

#### **¿Quiénes pueden recibirla?**

1. Cónyuges.
2. Hijos e hijas menores de edad.
3. Hijos e hijas mayores de edad por razones de educación universitaria hasta los 25 años de edad.
4. Madres y padres.
5. Hermanas(os).
6. Si la persona que necesita alimentos tiene discapacidad inhabilitante o profunda, que les imposibilite tener un ingreso.

La solicitud de alimentos se presentará por quien tenga derecho a recibirlos, por las personas que tengan bajo su cuidado al alimentista, por el representante legal o apoderado judicial, en forma escrita y sin formalidad alguna, sin perjuicio de que las partes puedan presentarla personalmente en forma oral.

#### **4.1. Pensión alimenticia prenatal**

La pensión alimenticia prenatal es la prestación económica, concedida a la embarazada, para garantizar el óptimo desarrollo del feto, cubrir lo concerniente al parto y atención del bebe, hasta por un término de 3 meses posterior al nacimiento.

Comprende, entre otros aspectos, vestido adecuado para la maternidad, el control médico, medicamentos, gastos de parto; gastos de mobiliario y ropa para el recién nacido.

Toda mujer embarazada, podrá solicitar pensión prenatal, mediante declaración jurada donde informe de la identidad del padre, rendida ante el juez competente. La embarazada menor de edad podrá solicitar la pensión prenatal directamente o por su representante legal.

Cuando la declaración jurada que sirve de un fundamento para la fijación de la pensión prenatal resulta falsa, con relación al supuesto padre, en virtud de la prueba de ADN, el juez deberá compulsar copia de la actuación al Ministerio Público. En este supuesto, el afectado podrá promover la acción restaurativa dentro del proceso penal.

#### **4.2. ¿Cómo es el proceso de pensión alimenticia?**

La persona que solicitará la pensión alimenticia, puede apersonarse al Juzgado Municipal de Familia o al Juzgado de Niñez y Adolescencia, ubicado en la sede del Órgano Judicial, más cercana a su residencia.

Una vez admitida la solicitud, el juzgado o autoridad competente fijará una fecha y hora de audiencia, donde se deben presentar todas las pruebas y constancia de ingresos y gastos, ese día.

Cuando se fije la pensión alimenticia definitiva, se reconocerá el monto del retroactivo, es decir, el dinero que corresponda, desde la fecha en que se presentó la solicitud de alimentos.

La autoridad competente fijara la forma de pago de la pensión alimenticia, entre estos, por descuento directo o la acreditación en una cuenta de ahorros del Banco Nacional.

Quien presente la solicitud de alimentos, debe conocer los datos de la persona que debe pagar la pensión alimenticia, por ejemplo: nombre, cédula o pasaporte, nacionalidad, dirección de residencia, lugar de trabajo, salario, número de teléfono.

### **¿Qué documentos se deben llevar?**

- Copia de cédula.
- Certificado de nacimiento de la persona que recibirá la pensión alimenticia.
- Certificado de matrimonio (si se está casada). En caso de divorcio, es importante saber, que el deber del padre subsiste con posterioridad al divorcio.
- Facturas y gastos de alimentación, escolares, médicos, vestidos, calzados, fotocopia de recibos de luz, agua, teléfono, alquiler, vivienda (se pueden llevar el día de la audiencia).
- Copia de créditos universitarios actualizados y recibo de matrícula (si la persona beneficiaria es mayor de edad).
- En caso de pensión prenatal: certificación médica de la embarazada, cédula, semana de embarazo y fecha probable de parto.

### **Sabías que:**

- Una vez fijada la cuantía de la pensión alimenticia definitiva, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión en el término de 1 año, aportando las pruebas que justifiquen la petición.
- La pensión alimenticia es inembargable y tiene preferencia, sin excepción, sobre cualquiera otra deuda que tenga el obligado a darla, y el pago de esta no estará sujeto a los porcentajes y limitaciones establecidos para descuentos directos fijados en otras leyes.
- En el caso de despidos o ceses de labores acordados, la pensión alimenticia decretada por autoridad competente será descontada al momento de recibir la liquidación.

### **4.3. Desacato**

En caso de no pago de la cuota alimenticia en la forma y condiciones establecidas, se debe acudir al juzgado que dictó la sentencia y solicitar el desacato. Se debe presentar la certificación del estado de cuenta del Banco donde no se acreditó la suma.

Cada vez que la persona no cumpla con el pago de la pensión, es necesario que se acuda al juzgado para informar sobre la situación y solicitar el desacato. Los desacatos se decretan por mes vencido, por lo que de ser necesario se debe acudir todos los meses a requerir el desacato.

La autoridad competente y a petición de parte, podrá ordenar una o varias de las siguientes medidas:

- Apremio corporal hasta por un término de 30 días. Una vez declarado el desacato y el apremio corporal, remitirá lo resuelto al sistema de verificación de la Policía Nacional, para que haga efectiva la orden emanada de la autoridad.

- Trabajo social comunitario, coordinado por el MIDES y otras entidades públicas con funciones sociales y con las alcaldías.
- Suspensión de paz y salvo municipal.
- Inhabilitación para contratar con el Estado o el municipio por un período igual al adeudado en concepto de pensión alimenticia.
- Suspensión provisional de licencia de conducir, hasta que cumpla con el pago de la pensión.
- Publicación obligatoria trimestral en la lista de morosos en la página web del Órgano Judicial y los de la autoridad administrativa, en la página web de la alcaldía respectiva y poner a disposición de la parte, para la publicación respectiva. En el caso que el alimentante moroso sea funcionario público, deberá publicarse en la página web de la institución respectiva donde presta servicios. Una vez que el obligado cumpla, la autoridad hará de inmediato la comunicación respectiva.

El juzgado debe poner en conocimiento del Ministerio Público, cuando una persona incumpla con los pagos de pensión alimenticia, para que se le inicie una investigación penal, por el delito de incumplimiento de deberes familiares o maltrato patrimonial.

## **7. Paternidad responsable**

La madre de una niña o de un niño no reconocido voluntariamente por su padre, puede declarar, bajo la gravedad de juramento, el nombre del padre ante el registrado auxiliar del hospital o centro de salud donde se haya producido el nacimiento o ante la Dirección Provincial del Tribunal Electoral.

De faltar a la verdad, la madre será investigada por el delito de falsificación de documento público y será responsable por los daños civiles en que incurra.

### Procedimiento

1. Se notificará personalmente del proceso iniciado al supuesto padre biológico. En caso de negarse a ser notificado, el(la) funcionario(a) elaborará un informe y se dará por notificada la solicitud.
2. Se dará 10 días hábiles, a partir de la notificación, para que el supuesto padre acuda al Registro Civil a declarar si acepta o niega la paternidad atribuida.
3. Si el supuesto padre acepta la paternidad, se inscribirá al niño o niña, con los apellidos del padre y de la madre.
4. Si vencido el término de 10 días, el supuesto padre sin causa justificada, no se presenta al Registro Civil, se inscribirá el niño o la niña con el apellido del padre señalado.

¿Y en caso de negativa?

Cuando el supuesto padre niegue la paternidad, se inscribirá el hijo o la hija con el apellido de la madre y se dará inicio al proceso especial de reconocimiento; que consiste en lo siguiente:

**Los estados deben garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos**  
**Ley 4/1981**

1. El Registro Civil llenará un formulario, el cual se remitirá al Juzgado Seccional de Familia o al Juzgado de Niñez y Adolescencia en turno, del domicilio de la madre.
2. Una vez el Juzgado reciba el formulario, abrirá un expediente y dictará auto (documento legal) donde informa la admisión del proceso; en el cual fijará la fecha del examen de marcador genético o ADN y se le notificará por edicto al supuesto padre. Este examen se practicará en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o en un laboratorio acreditado por este y el Consejo Técnico de Salud.
3. Si el supuesto padre no comparece el día de la prueba, constituye plena prueba en su contra y el juzgado ordenará la inscripción mediante sentencia.
4. Si la prueba de ADN resulta positiva, el juzgado ordenará la inscripción del hijo o la hija con los apellidos del padre biológico y de la madre, mediante sentencia.
5. Si la prueba resulta positiva, el presunto padre pagará su costo; no obstante, si dicha prueba resultara negativa, la madre quedará obligada al pago de ésta.

El proceso especial de reconocimiento, sólo podrá ser instaurado durante el primer año transcurrido desde el nacimiento del hijo o la hija.

## VI. Otros derechos

### 1. Derechos laborales

- Recibir por igual trabajo, igual remuneración. (Ley 4/1981, Ley 82/2013)
- Prohibición de solicitud de pruebas de embarazo, para acceder a un empleo. (Ley 4/1981, Ley 82/2013)
- Prohibición del acoso sexual, sancionado con destitución. (Ley 82/2013, Código de Trabajo)
- Disponer del tiempo necesario, si eres víctima de violencia, para los trámites que garanticen tu atención integral. (Ley 82/2013)
- Disponer de las facilidades necesarias para extraerse la leche materna, durante los primeros 6 meses de lactancia. (Ley 50/1995)
- Contar con un intervalo de 15 minutos cada 3 horas, o de 1/2 hora 2 veces al día, con el objeto de alimentar a tu hijo(a).

### Fuero de maternidad

**Si estás embarazada, no podrás ser despedida por esta causa. Durante un mínimo de 6 semanas precedentes al parto y las 8 que le siguen, gozarás de descanso forzoso, retribuido del mismo modo. Al reincorporarte, no podrás ser despedida por el término de 1 año. (Constitución Política de la República de Panamá).**

**En caso de despido, tienes 20 días para presentar un certificado médico; si así lo haces, debes ser reintegrada inmediatamente y se te deben pagar los salarios caídos. Vencido este plazo, tienes 3 meses para presentar la certificación, pero solo tendrás derecho a los salarios desde cuando entregaste la documentación. (Código de Trabajo)**

- Todo empleo con más de 20 mujeres, debe acondicionar un local para este fin. (Código de Trabajo)

### 1.1. Acoso sexual y/o laboral

La Ley 82/2013 define el acoso sexual como “acto o conducta de carácter sexual no deseada que interfiere en el trabajo, en los estudios o en el entorno social, que se establece como condición de empleo o crea un entorno intimidatorio o que ocasiona a la víctima efectos nocivos en su bienestar físico o psicológico”.

La Confederación Sindical Internacional (2008), se refiere al acoso sexual como “una conducta de carácter sexual que sea indeseada, no bienvenida y no solicitada. El acoso sexual constituye una demostración de poder cuyo objetivo es intimidar, coaccionar o humillar a otro/a trabajador/a”.<sup>2</sup>

**Quien hostigue, aceche o discrimine sexualmente a una persona con quien tiene un vínculo laboral, escolar o religioso, independientemente de la relación jerárquica, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud público o privado.  
Código Penal**

---

2 PNUD, 2014. Guía para organizaciones: Empresas libres de violencia: Prevención, detección y sanción de la violencia basada en género y el acoso sexual y laboral. Panamá. 2014

El acoso sexual se puede manifestar de las siguientes maneras <sup>3</sup>

- Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral (aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo), para que acceda a comportamientos de connotación sexual.
- Como ambiente laboral hostil: en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima.

Los comportamientos pueden ser de naturaleza física (tocamientos, acercamientos innecesarios); verbal (comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, propagar rumores sexuales acerca de la víctima); no verbal (miradas lascivas, silbidos, gestos de connotación sexual, mostrar imágenes sexuales o pornográficas).

Por otra parte, el Texto Único de la Ley de Carrera Administrativa define el acoso laboral como un “proceso sistemático de estigmatización de una persona, realizado por un superior jerárquico, por compañeros de trabajo o por ambos que, al tener una frecuencia elevada, puede llevarla a un retiro permanente del trabajo por incapacidad psicológica, afectando su salud física y mental”.

La Ley 07/2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones, define el hostigamiento, acoso sexual o moral, como una “acción u omisión sistemática, continua o de reiteración eventual, en la que una persona insinúa, invita, pide, persigue, limita o restringe derechos, disminuye la libertad, actúa groseramente con insultos, humilla a otros con fines de obtener alguna retribución sexual o afectar la dignidad de la otra persona. En el ámbito laboral, incluye, pero no se limita, a la explotación, la negativa a darle la víctima las mismas oportunidades

---

3 OIT, s.f. El hostigamiento o acoso sexual. Hoja informativa 4: Género, salud y seguridad en el trabajo.

de empleo, no aplicar los mismos criterios de selección, no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo o descalificación del trabajo realizado.”

El acoso laboral, puede manifestarse de manera:

- Vertical descendente: desde la jefatura hacia un colaborador(a).
- Vertical ascendente: desde un colaborador(a) hacia la jefatura. Por lo general suelen ser un grupo de colaboradores(as), solo así logran revertir la balanza de poder.
- Horizontal: entre compañeros/as de trabajo.

Algunas manifestaciones del acoso laboral <sup>4</sup>:

- Amenazar, gritar o insultar a la víctima
- Asignar objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir
- Sobrecargar selectivamente a la víctima con mucho trabajo
- Modificar las atribuciones o responsabilidades de su puesto de trabajo, sin decir nada al trabajador/a
- Ignorar o excluir (como si fuera invisible)
- Difamar a la víctima, extendiendo rumores que menoscaban su imagen o su profesionalidad
- Ignorar los éxitos profesionales
- Criticar continuamente su trabajo, sus ideas, sus propuestas, sus soluciones, etc.
- Ridiculizar su trabajo, sus ideas o los resultados obtenidos ante los demás trabajadores, caricaturizándolo o parodiándolo

---

4 Tomado de Guía para organizaciones: Empresas libres de violencia: Prevención, detección y sanción de la violencia basada en género y el acoso sexual y laboral. PNUD. Panamá. 2014

- Animar a otros compañeros/as a que participen en cualquiera de las acciones anteriores mediante la persuasión, la coacción o el abuso de autoridad.

La Ley 8/2018, como parte de los derechos de las víctimas, los siguientes:

- En caso que haya sido despedida, a que se considere despido injustificado.
- Al cese de las consecuencias negativas de las oportunidades de empleo o de estudio negadas.
- A que se dé por terminada la relación laboral, con derecho a percibir el importe de la indemnización por despido injustificado, si expresamente lo solicita. Tratándose de servidores/as públicos/as podrán también considerarse el traslado si así lo desea; tendrán derecho al pago de salarios caídos y demás indemnizaciones que el juzgado determine. La parte responsable deberá cubrir los gastos y costas del proceso.
- No se permitirán indagaciones acerca de la vida privada ni sexual de la persona demandante.

**Las empresas, instituciones públicas y centros de enseñanza oficial o particular, deben establecer un procedimiento interno de quejas, para permitir las denuncias de actos de hostigamiento, acoso sexual o moral, racismo, y sexismo.**

**La investigación no debe exceder los 3 meses, tiene que ser confidencial, brindar protección a la presunta víctima y testigos, contemplar una sanción ejemplar para quien realice la conducta.  
Ley 7/2018**

- No sufrirá perjuicio alguno en su empleo o estudio, ninguna persona que haya presentado demanda por cualquiera de estas conductas, haya comparecido como testigo o de cualquier forma haya intervenido en el caso.
- La persona que haya formulado una denuncia, solo podrá ser despedida por causa justificada.

## 2. Derechos políticos

En la esfera política, la discriminación se puede manifestar en:

- Acoso o la violencia.
- Parámetros diferenciados de selección o para juzgar el desempeño de mujeres y hombres, que aspiran y ocupan algún cargo público o de elección popular.
- Sobrerrepresentación de las mujeres en labores organizativas y no de toma de decisiones, a lo interno de los partidos políticos o en otras organizaciones políticas.
- Poco o nulo financiamiento u otro tipo de apoyo para candidaturas de mujeres.
- Exclusión de las mujeres de las listas de candidaturas, priorizando la postulación de hombres.
- Falta de cumplimiento de las normas que establecen acciones afirmativas, para fomentar la participación política de las mujeres.

Para atender las situaciones de discriminación histórica contra las mujeres, la CEDAW contempla las llamadas acciones afirmativas, que son medidas especiales de carácter temporal, que pueden adoptar los Estados, para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer.

## Algunas medidas de acción afirmativa en Panamá

- Los gobiernos deben garantizar la participación de, por lo menos, el 30% de mujeres como ministras, viceministras, directoras de entidades autónomas, semiautónomas y demás entidades gubernamentales. (Ley 4 de 1999, de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres)
- Creación de un mecanismo de monitoreo con el fin de garantizar un porcentaje no menor del 50% de participación de las diversas mujeres, en todos los órganos y estructuras de toma de decisiones y negociación de políticas públicas. Incluyendo medios de comunicación, congresos indígenas y afrodescendientes, sindicatos, asociaciones y grupos comunitarios. (Decreto Ejecutivo 53 de 2002, por el cual se Reglamente la Ley 4 de 1999)
- Las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, deben tener como mínimo, un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos. (Ley 56 de 2017, que establece la participación de las mujeres en las Juntas Directivas Estatales)

También el Texto Único del Código Electoral establece lo siguiente:

- 20% como mínimo, para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres, del fondo mínimo de 50%, que reciben los partidos políticos para tal fin. Este fondo debe ser coordinado por la Secretaría de la Mujer o su equivalente en cada partido político.
- Los partidos políticos escogerán a sus candidatos(as) a puestos de elección popular, mediante votación secreta, de la

manera siguiente: en caso de alianzas, las convenciones de las respectivas circunscripciones podrán postular a candidatos(as) que ya hayan sido postulados(as) por un partido aliado. La nómina respectiva podrá estar integrada por una persona integrante de cada partido aliado. Los partidos políticos garantizarán la paridad en la postulación de las mujeres, con la aplicación efectiva de lo dispuesto en este Código.

### **Paridad política**

**En las elecciones internas de los partidos políticos y hasta las primarias, las postulaciones se harán garantizando que efectivamente, como mínimo, el 50% de las candidaturas sea para mujeres.**

**Corresponderá a la Secretaría de la Mujer de los partidos políticos firmar las listas de postulaciones.  
Ley 54/2012**

### **3. Derechos a la salud sexual y la salud reproductiva**

La salud reproductiva se define como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”<sup>5</sup>.

Algunos de los derechos:

- Recibir información y educación integral en sexualidad

5 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de setiembre de 1994

- Decidir si tener o no hijos(as), el momento y el intervalo entre los mismos
- Acceder a métodos de planificación familiar y a servicios de salud de calidad
- Respeto a la privacidad y confidencialidad
- Disfrutar de una vida sexual libre de discriminación y violencia.

### **Esterilización femenina**

**Es un procedimiento permanente, que consiste en la ligadura de las trompas de falopio, por medios quirúrgicos u otros análogos, que produzcan los mismos efectos.**

**Si tienes 23 años de edad y dos hijos(as) o más, puedes solicitar a los centros de salud u hospitalarios del sector público del país, la práctica gratuita de la esterilización. Ley 7/2013**

## **VII. ¿Cómo se explica la discriminación y violencia contra las mujeres?**

### **1. Patriarcado**

Desde el feminismo, que es una teoría y movimiento político y social, que luchó por los derechos de las mujeres, se ha denominado como patriarcado, a un sistema social que persiste hasta la actualidad; que se sustenta en la subordinación e infravaloración de las mujeres y aquello que se considera femenino, frente a los hombres y lo masculino.

En el siglo pasado, las mujeres no eran consideradas sujetas de derechos, porque eran vistas como seres inferiores, incluso a veces como una propiedad, bajo la tutela del padre y luego del marido. Y bajo esa idea, se le oprimía y excluía del ejercicio de sus derechos.

En la actualidad, gracias a las luchas de las mujeres organizadas, en conjunto con algunos hombres, se ha logrado que al menos de manera formal (leyes), varíe este sistema de organización; sin embargo, en la práctica, persiste la discriminación contra las mujeres, como consecuencia de los años y años de exclusión a las que fueron sometidas.

Esta discriminación, con frecuencia, se agrava en razón de la edad, etnia, origen nacional, orientación sexual, si la mujer tiene alguna discapacidad, esta privada de libertad o cualquier otra condición de vulnerabilidad histórica.

## 2. Género ≠ Sexo

El género es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que una sociedad percibe como el “deber ser” de cada hombre y de cada mujer, impuestos a cada sexo mediante el proceso de socialización (aprendizaje que inicia desde el nacimiento) y que hacen aparecer a los sexos como opuestos por naturaleza; y a las mujeres y lo femenino, como subordinadas.

Las personas aprenden, cómo deben ser los hombres y las mujeres, a través de los mensajes que reciben de distintos agentes de

**Los estados deben aplicar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.**  
**Ley 4/1981**

socialización: medios de comunicación, familia, escuela, religiones, entre otros; lo que normalmente conlleva, que interioricen aquellos comportamientos y emociones que se consideran adecuadas, según el sexo de la persona.

A diferencia del sexo, que son las características biológicas que distinguen a los hombres y las mujeres; el género varía de una cultura y/o época histórica, pero en ninguna sociedad se trata de forma igualitaria a hombres y mujeres, generando discriminación y violencia para estas últimas.

### 3. Estereotipos sexistas

La Ley 4/1999 define los estereotipos como ideas, prejuicios, creencias y opiniones, preconcebidas e impuestas por el medio social y cultural, que se aplican de forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, como nacionalidad, etnia, edad o sexo.

En el caso de los estereotipos sexistas, la Ley indica que son ideas que se fijan y se perpetúan, con respecto a las características que se presuponen propias de uno u otro sexo, y que generan la desigualdad entre ellos e impiden el logro de los objetivos de desarrollo e igualdad entre los seres humanos.

**La Ley 6/2000 declara obligatorio utilizar, en todas las obras y textos escolares, el lenguaje, contenido e ilustraciones que contribuyan a la eliminación de prácticas discriminatorias por razón de género, contrarias a la igualdad entre hombres y mujeres**

**Define el lenguaje sexista, como aquel que discrimina, excluye, representa y estereotipa a las personas por su sexo**

Algunos ejemplos de estereotipos sexistas pueden ser: las niñas son tiernas, bien portadas, colaboradoras; mientras los niños, son valientes, protectores, fuertes, no pueden llorar. Así como también, se asignan determinadas tareas o profesiones: las mujeres deben encargarse del trabajo en el hogar y los hombres del trabajo fuera de la casa; las mujeres son enfermeras, los hombres doctores. Estos estereotipos imponen parámetros rígidos, exigencias para cada sexo, que si no se cumplen, conllevan discriminaciones e incluso violencia.

### **VIII. Normas sobre derechos de las mujeres y otras que debes conocer**

- Ley 31/1951, por la cual se aprueban dos Convenciones Interamericanas, una sobre derechos políticos y otra sobre derechos civiles de la mujer
- Ley 40/1967, por la cual se aprueba el Convenio numero 3 relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto
- Ley 48/1967, por la cual se aprueba el Convenio numero 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor
- Ley 49/1967, por la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
- Ley 9/1976, por la cual se aprueba la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
- Ley 5/1977, por la cual se aprueba la Convención y Protocolo sobre el estatuto de los refugiados
- Ley 4/1981, por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

- Ley 22/1990, por la cual se establece que es optativo para la mujer casada adoptar el apellido de su cónyuge en los documentos de identidad personal
- Ley 3/1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia
- Ley 12/1995, por la cual se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para)
- Ley 44/1995, por la cual se dictan normas para regularizar y modernizar las relaciones laborales
- Ley 50/1995, que protege y fomenta la lactancia materna
- Ley 31/1998, de la protección a las víctimas del delito
- Ley 4/1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres
- Ley 3/2000, general sobre las infecciones de transmisión sexual, el virus de la inmunodeficiencia humana y el sida.
- Ley 6/2000, que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares
- Ley 03/2001, por la cual se aprueba en todas sus partes la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Ley 17/2001, por la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- Ley 38/2001, que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones

- Ley 68/2001, que establece la titulación conjunta como forma de adquirir la tierra y modifica artículos del Código Agrario
- Decreto Ejecutivo 53/2002, por la cual se Reglamenta la Ley 4/1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres
- Ley 16/2002, que regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación
- Ley 29/2002, que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada
- Ley 39/2003, que modifica y adiciona artículo al Código de la Familia, sobre el reconocimiento de la paternidad y dicta otras disposiciones.
- Ley 16/2004, que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de delitos contra la integridad y la libertad sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial
- Ley 11/2005, que prohíbe la discriminación laboral y adopta otras medidas
- Ley 25/2007, por la cual se aprueban la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Ley 63/2008, que adopta el Código Procesal Penal
- Ley 71/2008, por la cual se crea el Instituto Nacional de la Mujer
- Ley 79/2011 sobre trata de personas y actividades conexas
- Ley 42/2012, General de Pensión Alimenticia

- Ley 54/2012, que reforma el Código Electoral y se adoptan otras medidas (incorpora la cuota electoral del 50% de mujeres en las elecciones internas)
- Ley 07/2013, que establece el marco regulatorio para la esterilización femenina
- Ley 82/2013: Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el código penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.
- Ley 29/2015, por la cual se aprueba el Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos.
- Ley 30/2015, que modifica y deroga disposiciones del Código de la Familia.
- Ley 59/2015, que aumenta la pena del delito de violencia doméstica en casos agravados
- Ley 73/2015, sobre el procedimiento ante casos de violencia doméstica.
- Ley 45/2016, que reforma la Ley 42/2012, general de pensión alimenticia y dicta otras disposiciones
- Ley 60/2016, que reforma la Ley No. 29 de 2002, sobre la adolescente embarazada y dicta otras disposiciones
- Decreto Ejecutivo 100/2017 que reglamenta la Ley 82/2013
- Ley 27/2017, que crea la licencia de paternidad para los trabajadores de empresas privadas y los servidores públicos
- Ley 55/2017, que regula la protección de los recién nacidos
- Ley 56/2017, que establece la participación de las mujeres en las Juntas Directivas Estatales

- Ley 7/2018, que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones
- Ley 34/2018, que crea los hogares de cuidado diario y el programa de madres cuidadoras para la atención integral a la primera infancia

### **IX. ¿Qué puede hacer la Defensoría del Pueblo por ti?**

Puedes llamar o apersonarte a la Sede Principal o sus Sedes Regionales para recibir orientación legal.

Además, en caso que sientas que tus derechos están siendo vulnerados, puedes presentar una queja, que será investigada, conforme lo establece la Ley 7/1997, modificada por las Leyes 41/2005 y 55/2009.

En caso de violencia contra las mujeres, además de la orientación, podemos coordinar tu atención con las instituciones y organizaciones que brindan asistencia social, psicológica y/o legal. A su vez, si sientes que tu vida corre peligro, podemos coordinar tu traslado a un centro de acogida para tu protección.

